

Msp

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito informando que la apoderada de la parte actora solicita tomar medidas respecto al demandado por incumplimiento a la orden impartida en la sentencia, a pesar de que ha sido requerido varias veces. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1795

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso, la apoderada de la parte actora presenta memorial que obra en el expediente solicitando se tomen medidas suficientes en contra del demandado, incluso de ser necesario dar aplicación al art. 454 del Código Penal por el cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho mediante Oficio No. 0037 de 17 de febrero de 2016, reiterado mediante auto interlocutorio No. 1890 de fecha 2 de diciembre de 2016, reiterado a través de oficio 1069 del 04 de febrero de 2019, posteriormente mediante auto de sustanciación No. 468 de 07 de abril de 2021 a fin de garantizar el pago de la condena objeto del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado requerirá al demandado Carlos Hernando Maya Torres propietario del establecimiento de comercio denominado International Alliance Of Academic Services a fin dar cumplimiento a las órdenes impartidas respecto a las medidas de embargo y comunicadas mediante oficios No. 0037 de 17 de febrero de 2016, 1069 del 04 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

1. Requerir al demandado Carlos Hernando Maya Torres propietario del establecimiento de comercio denominado International Alliance Of Academic Services a fin dar cumplimiento a las órdenes impartidas respecto a las medidas de embargo y comunicadas mediante oficios No. 0037 de 17 de febrero de 2016, 1069 del 04 de febrero de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Expídase el oficio respectivo y transcribáse el artículo 44 numeral 2º del Código General del Proceso. Líbrese el oficio pertinente.

2. Se limita el embargo en la suma de **\$94.264.307.00.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9565cb8e217f16ceff35c98b7fb937bf71c6b0af9b22200c79f433abe5810e31**

Documento generado en 03/11/2022 11:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>